

RESOLUCIÓN No.083-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020

Eco. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, (...)."*;
- Que,** la Carta Magna en el numeral 28 del artículo 66, señala: *"Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar (...)."*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 38 de la misma norma referida manifiesta en particular que el Estado tomará medidas de: *"6.- Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias"*;
- Que,** el artículo 82 de la Carta Fundamental, estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;
- Que,** de conformidad a los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- Que,** el artículo 141 de la Carta Fundamental, estatuye: *"La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación."*;

RESOLUCIÓN No.083-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020

- Que**, el artículo 389 de la Carta Fundamental, señala que es obligación del Estado el proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que**, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”*;
- Que**, en el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;
- Que**, el artículo 4 Ibídem determina: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas (...);*
- Que**, el artículo 5 Ibídem dispone que las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos;
- Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de juridicidad. - La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*;
- Que**, de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil, la fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto que no es posible resistir;
- Que**, el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos dispone que la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos;
- Que**, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la misma que derogó la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expedida mediante Decreto Supremo N° 278, publicada en el Registro Oficial N° 070 de 21 de abril de 1976;
- Que**, en el artículo 3 numeral 1 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como objetivos entre otros: *“Asegurar el ejercicio del derecho a la identidad de las personas.”*;
- Que**, en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribuciones del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“Unicidad. Existirá un número único de identificación al que se vincularán todos los datos personales públicos o privados que se tengan que inscribir y registrar por mandato legal o judicial, y se hará constar en forma obligatoria en los diferentes documentos tanto públicos como privados; y, Universalidad.- Todas las personas ecuatorianas y extranjeras, sin importar su condición migratoria, podrán acceder a los*

RESOLUCIÓN No.083-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020

servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, bajo las condiciones y circunstancias establecidas en la Ley y su Reglamento.

(...) El Estado ecuatoriano garantizará a todas las personas ecuatorianas y extranjeras, sin importar su condición migratoria, el derecho a la identidad y a la protección de datos de la información personal.”;

Que, en el artículo 5 de la referida Ley, dispone: *“Organismo Competente.- La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera. Será la encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas (...);”*

Que, en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribuciones de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“2. Identificar a las personas ecuatorianas y a las extranjeras en territorio ecuatoriano; y 3. Emitir la Cédula de Identidad.”;*

Que, en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias; y 7. Las demás que le correspondan de conformidad con la Constitución de la República, la ley y demás normativa vigente.”;*

Que, en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, define a la Cédula de Identidad: *“Es el documento público que tiene por objeto identificar a las personas ecuatorianas y las extranjeras que se encuentren en el Ecuador de conformidad a la ley de la materia.”;*

Que, en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala: *“La cédula de identidad conferida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por su naturaleza, tendrá el carácter de única en el Ecuador con validez jurídica para todos los actos públicos y privados.”;*

Que, en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, estatuye: *“Tiempo de vigencia.- La cédula de identidad tendrá el tiempo de vigencia de diez años contados a partir de su expedición.”;*

Que, en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala: *“Invalidez de la cédula de identidad.- La cédula de identidad, según el caso, será inválida por una de las siguientes causas: 2. Por expiración del tiempo de vigencia del documento.”;*

Que, en el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, expone: *“Servicios de cedulación.- Los servicios de cedulación para ecuatorianos y extranjeros residentes, son los siguientes: 2. Cédula de identidad por renovación: actualización/ pérdida de vigencia por plazo vencido/invalidez.”;*

RESOLUCIÓN No.083-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020

- Que**, en el artículo 97 del Reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, establece: *“(...) la identificación de una persona se acreditará en sus actos públicos y/o privados con la presentación de la cédula de identidad.”*;
- Que**, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en el numeral 4 del artículo 3, manifiesta que los trámites administrativos se sujetarán al principio de tecnologías de la información, con el fin de optimizar su gestión y mejorar la calidad de los servicios públicos;
- Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la no vigencia de estos documentos no impedirá el ejercicio del derecho al sufragio;
- Que**, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial N° 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial N° 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21, determina: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.”*;
- Que**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud a través de su Director General declaró el brote de Coronavirus (COVID-19) como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud y salvar vidas;
- Que**, en el Suplemento del Registro Oficial N° 163 de 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto Ejecutivo N° 1017, suscrito por el Sr. Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, mediante el cual declara: *“Estado de excepción por CORONAVIRUS y PANDEMIA DE COVID-19”*;
- Que**, el artículo 6 del mencionado decreto, establece: *“Respecto de la Jornada Laboral, dispone lo siguiente: a) (...) El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020 (...)”*
- Que**, el Decreto Ejecutivo N° 1052, de fecha 15 de mayo de 2020, suscrito por el Sr. Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N. 209, de 22 de mayo de 2020, mediante el cual en el artículo 1, dispone: *“Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador (...)”*;

RESOLUCIÓN No.083-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020

- Que**, el artículo 6 del mencionado decreto, establece: *“Respecto de la Jornada Laboral, dispone lo siguiente: a) Durante la vigencia del estado de excepción, se suspende la jornada presencial de trabajo para el sector público en aquellos cantones que se encuentren en rojo, conforme la semaforización establecida por el Comité de Operaciones de Emergencia, en razón a la notificado a éste Comité por cada autoridad cantonal.”;*
- Que**, en el artículo 14 del decreto, establece: *“El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo.”;*
- Que**, el Decreto Ejecutivo N° 1074, de fecha 15 de junio de 2020, suscrito por el Sr. Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 225, de 16 de junio de 2020, mediante el cual en el artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID – 19 en Ecuador y por la emergencia económica (...).”;*
- Que**, en el artículo 9 del decreto, establece: *“El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo.”;*
- Que**, el Decreto Ejecutivo N° 1126, de fecha 14 de agosto de 2020, suscrito por el Sr. Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, mediante el cual en el artículo 1, dispone: *“Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID – 19 en Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano”;*
- Que**, en el artículo 9 del decreto, establece: *“El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo.”;*
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 029-2020, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al Eco. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 29 de septiembre de 2020;
- Que**, mediante Resolución del Comité de Operación de Emergencia Nacional del 11 de septiembre de 2020, los miembros del pleno, resolvieron que todos los organismos e instituciones del Estado, para garantizar el derecho al acceso a los bienes y servicios públicos, considerar disposiciones que no sobrepasen el aforo de lugares cerrados; se deberá establecer mecanismos telemáticos para la atención a la ciudadanía. En tal sentido se debe emprender una política pública que vaya dirigida a la atención ciudadana por medio de portales digitales, proporcionar y difundir por los canales más adecuados la información necesaria para que la ciudadanía conozca sobre la pandemia, sus efectos, las medidas extraordinarias y cualquier dato de interés público relacionado; y, las máximas autoridades de cada institución decidirán el retorno a las actividades de manera presencial, se deberá privilegiar el teletrabajo, en los casos que sean posibles. Se deberá dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la normativa legal vigente y demás protocolos emitidos para un retorno seguro al trabajo;
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 00106-2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 348 de 11 de diciembre de 2020, el Doctor Juan Carlos Cevallos López, Ministro de Salud Pública, acuerda en el artículo 1: *“Extender la Emergencia en*

RESOLUCIÓN No.083-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020

el Sistema Nacional de Salud, por noventa días (90), contados a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial Nro.00057-2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1005 de 14 de septiembre de 2020, a fin de que se mantengan las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud en la población ante la crisis sanitaria existente provocada por el SARS-CoV-2 causante de la Covid -19”;

Que, en Edición Especial del Registro Oficial N° 822 de 19 de marzo de 2019 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;

Que, en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *“(...) a. Ejercer todas las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa vigente. (...); c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (...); e. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias. (...); h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional. (...); y, i. Establecer y efectuar el seguimiento al cumplimiento del direccionamiento estratégico institucional”;*

Que, en el numeral 1.3.4.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director de Patrocinio y Normativa, la siguiente: *“(...) l) Proponer de oficio o a petición de parte proyectos de ley, normativos, reglamentos e instructivos que beneficien a la institución y a las o los usuarios”;*

Que, mediante Informe Técnico de la Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación con respecto de la demanda insatisfecha actual del servicio de emisión de cédula de identidad, suscrito por el Coordinador General de Servicios, Ing. Holbach Andrés Muñetón Achi, mediante el cual concluye: *“(...) Al 30 de noviembre 2020, existe una demanda insatisfecha acumulada de 1.144.109 cédulas de identidad no producidas de marzo a octubre 2020, aproximadamente, tomando como referencia la producción histórica del año 2019. Al término del mes de enero de 2021, existirá una demanda estimada insatisfecha acumulada de 1.231.259 cédulas de identidad”;*

Que, mediante Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2020-0555-O de fecha 01 de diciembre del 2020, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Eco. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, remite al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Lic. Carlos Andrés Michelena Ayala, *“(...) se pone en consideración del Ministerio de Telecomunicación y de la Sociedad de la Información, el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se busque remediar los efectos de la emergencia sanitaria generados en relación al servicio de cedulación; y de considerarlo pertinente se remita a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República para el trámite legal que corresponda”;*

Que, el Decreto Ejecutivo N° 1206, de fecha 11 de Diciembre de 2020, suscrito por el Sr. Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, publicado en el Tercer Registro Oficial Nro. 356 de fecha 23 de diciembre de 2020, mediante el cual en el artículo único, dispone: *“Con la finalidad de precautelar el derecho a la identificación de los y la ecuatorianos y las personas extranjeras que se encuentren domiciliadas en el Ecuador, se reconoce la validez de la cédula de ciudadanía que se encuentren vencidas*

RESOLUCIÓN No.083-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020

desde el 16 de marzo del 2020, o cuyo plazo este por vencer, hasta el 31 de mayo del 2021”;

Que, en la Disposición General Única, del Decreto Ejecutivo N° 1206, señala: *“El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación emitirá la resolución correspondiente para reglamentar el procedimiento de reconocimiento de validez de la vigencia de la cédula de ciudadanía”*; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto N° 08 publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de agosto de 2009,

RESUELVE:

Artículo 1.- Mediante Decreto Ejecutivo N° 1206, de fecha 11 de Diciembre de 2020, suscrito por el Presidente de la República del Ecuador, se reconoce la validez de la cédula de ciudadanía que se encuentren vencidas desde el 16 de marzo de 2020, o cuyo plazo esté por vencer, hasta el 31 de mayo de 2021.

Artículo 2.- Las instituciones públicas o privadas que requieran la presentación de la cédula de identidad, deberán observar lo establecido en el artículo 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 3.- La presente resolución rige para todos los ciudadanos ecuatorianos y las personas extranjeras que se encuentren domiciliadas en el Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La presente resolución, será ejercida en estricto apego a la Constitución, Leyes, Reglamentos y Procedimientos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, vigentes.

Segunda.- En caso de existir duda respecto a las disposiciones contenidas en esta Resolución, deberá ser elevada a consulta ante la máxima autoridad de la Institución, quien la resolverá previo dictamen de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, bajo la gestión de la Dirección de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- La Dirección de Comunicación Social, se encargará de la publicación de la presente resolución en la página web de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y socializará a través de las plataformas digitales de comunicación institucional a la ciudadanía.

Tercera.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Secretaria General de la Presidencia, Asamblea Nacional, Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ministerio de Economía y Finanzas, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria,

RESOLUCIÓN No.083-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Consejo de la Judicatura, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Consejo Nacional Electoral; y, a los siguientes miembros de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: la Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cuatro (24) días del mes de diciembre de 2020.

Eco. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.**

Acción	Nombre /Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. Andrea Garnica Rojas ANALISTA DE NORMATIVA	
Revisado por:	Abg. Paola Mora Coello DIRECTORA DE PATROCINIO Y NORMATIVA	
Aprobado por:	Abg. Luis Felipe Abarca Jaramillo COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (S)	